



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial, con la información que la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, manifiesta haber recibido a entera satisfacción el abono hecho por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador en el presente proceso. SIRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de enero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis de enero de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°052

Radicado N°666824003002-2021-00253-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs CESAR AUGUSTO RAMIREZ DAVILA.

ANTECEDENTES

El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de CESAR AUGUSTO RAMIREZ DAVILA, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en el pagaré No. 105762, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró mediante auto interlocutorio No.1293 de fecha 03 de agosto de 2021.

Se allega un escrito por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A, manifestando haber recibido a entera satisfacción el abono hecho por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Lo que se tramita en este caso es una subrogación legal que el Código civil en su **ARTÍCULO 1666. Señala:**

<DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION: la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

A su vez el **ARTÍCULO 1668**.define:

<SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) .

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase subrogada parcialmente la obligación de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ DAVILA** en el proceso de la referencia a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado sea decir la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$25.382.524.00=M/Cte)** más los intereses moratorios de la anterior suma desde el 24 de agosto de 2022, correspondiente al pagare N. 105762. Así mismo dese cumplimiento a lo dispuesto en los Art 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del código civil. -.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la doctora **ISABEL PULGARÍN MÁRQUEZ** portadora de la tarjeta profesional 104.060 del C.S.J, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado No. 05
Del 17-01-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9f1fb76da42a323893210697abe21e91a771cc27fccab644d24b7b767a94aa**

Documento generado en 16/01/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>